

DECRETO N° 154/2016 DE.- Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante

CHAJARI, (E. R.), 01 de Abril de 2016.-

VISTO: El Decreto N°496/2013 DE - ad referéndum del HCD y la Ordenanza N° 1272 HCD, que refrenda el Decreto antes mencionado y:

CONSIDERANDO: Que la Radio Pública Chajarí se encuentra en pleno funcionamiento en la frecuencia del 88.7, con presupuesto asignado por nuestro municipio,

Que el Artículo 7°, Inc. C) de la Ordenanza N°1015 HCD, de creación de la Radio, establece que una de la posibilidades que tiene el Estado para solventar su funcionamiento es a través de "los ingresos provenientes de la publicidad y/o venta de espacios, cuyo valor será determinado vía Decreto ad Referéndum del HCD".

Que es intención de esta gestión es disponer de este instrumento y corregir algunos problemas en la formulación del Decreto N° 496/2013, refrendado por la Ordenanza N° 1272 HCD.

Que se torna necesario dictar una nueva norma, correctiva de la anterior, que evite especificar valores de comercialización de la publicidad que, producto de las variaciones económicas, queden desactualizados

POR ELLO:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHAJARI en uso de sus atribuciones y AD-REFERENDUM DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE:

DECRETA:

Artículo 1°: Autorizar la venta de espacios publicitarios con fines comerciales en todos los programas de producción propia de la Radio Pública Chajarí, que se emite por el 88.7 del dial. No están comprendidos en el alcance de este Decreto los programas que sean emitidos por terceros, a quienes el Gobierno de Chajarí ceda el espacio público radial para la realización de distintos programas. Los responsables de los mismos podrán vender por sí, o por terceros, espacios publicitarios en forma absolutamente independiente del Municipio, sin invocar el nombre de éste, y sin regulación tarifaria, debiendo respetar la legislación vigente.

Artículo 2°: Para establecer el valor de la publicidad se tomarán como unidades de medida el segundo publicitario y la cantidad de salidas diarias rotativas, existiendo una relación entre ellas y el Valor Municipio, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Duración del spot	Cantidad de salidas	Valor
Hasta 30 segundos	5 salidas por día	25 u – Valor Municipio
Hasta 30 segundos	10 salidas por día	40 u – Valor Municipio
Hasta 30 segundos	15 salidas por día	55 u – Valor Municipio
Hasta 30 segundos	20 salidas por día	70 u – Valor Municipio

Artículo 3°: Fijar, para el caso de los micropublicitarios de 15 minutos de duración, como máximo, el siguiente valor:

Duración del micro	Cantidad de salidas	Valor
Hasta 15 minutos	1 vez al día	55 u – Valor Municipio

Artículo 4°: Autorizar la asignación de hasta un cuarenta (40%), de lo recaudado por publicidades emitidas dentro de los programas producidos por la Radio Pública Chajarí, a los trabajadores municipales que se desempeñen en ellos. El personal municipal, además, podrá actuar como productor publicitario.

Artículo 5°: Elévese el presente al Honorable Concejo Deliberante para su aprobación y ratificación.

Artículo 6°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. -